



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 99702

Acta 39

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

FLAMINIO LEAL MUÑOZ y OTRO vs. FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ y OTROS**

Luego de verificar en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogado, se reconoce personería al doctor Fernando Vásquez Botero, con tarjeta profesional n.º 14.933 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Las demandas de casación presentadas por los recurrentes Flaminio Leal Muñoz y Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en este asunto satisfacen las

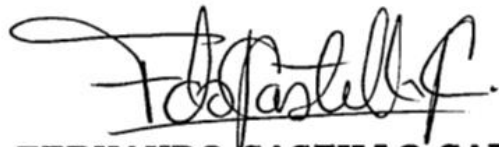
exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo respecto de la demanda de casación presentada por Flaminio Leal Muñoz a cada uno de los opositores La Nación Ministerio de Defensa Nacional, Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café, Fiduciaria la Previsora S.A., La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Asesores en Derecho S.A.S. y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones); y respecto de la demanda de casación presentada por Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café a cada uno de los opositores Flaminio Leal Muñoz, La Nación Ministerio de Defensa Nacional, Fiduciaria la Previsora S.A., La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Asesores en Derecho S.A.S. y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA




LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

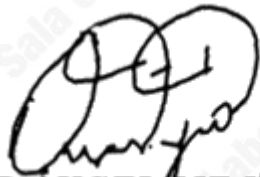


IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Aclaro voto



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

No firma por ausencia justificada

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **19 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m., se notifica por anotación en estado n.º **163** la providencia proferida el **18 DE OCTUBRE DE 2023**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **24 DE OCTUBRE DE 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **18 DE OCTUBRE DE 2023**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

En la fecha **25 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00 a.m., se inicia el traslado por el término de 15 días a **TODOS** los **OPOSITORES**.

SECRETARIA _____